 Form JB-1

 *Empowering Dream for the Future Spanish*

**Ley de Asistencia Escolar Obligatoria del Estado de Georgia**

§ 20-2-690.1.  Educación obligatoria para niños entre las edades de seis y dieciséis años.

(a) Se exigirá la asistencia obligatoria a las escuelas públicas, privadas, o programas educativos del hogar a aquellos niños cuyo cumpleaños se encuentran entre los seis y dieciséis años. Esta obligatoriedad no se aplica para aquellos estudiantes que han completado o culminado todos los requisitos del diploma de la secundaria *(high school diploma).*

(b) Todo padre, tutor o persona residente en este Estado que tenga control o esté a cargo de cualquier niño o niños durante las edades de asistencia obligatoria como se indica en la subsección (a) en ésta sección del Código deben matricular y enviar a dicho niño o niños a una escuela pública, privada o a un programa de educación en el hogar que reúna los requisitos de una escuela pública, privada o programa de educación en el hogar bajo pena de incumplimiento de este artículo según previsto en el Capitulo 11 del Título 15, tal niño debe ser responsable de matricularse y de asistir a una escuela pública, privada o programa de educación en el hogar que reúna los requisitos de una escuela pública, privada o programa de educación en el hogar, a menos que el incumplimiento del niño a matricularse y de asistir a la escuela sea causado por los padres, tutor u otra persona y en tal caso únicamente los padres, tutor o la otra persona serán responsables; sin embargo, se permitirán ausencias para obtener las pruebas y el examen físico para el servicio militar y la Guardia Nacional y cualesquiera otras ausencias que sean previamente autorizadas. Los requisitos de esta subsección aplican a un niño durante las edades de asistencia obligatoria como se indica en la subsección (a) en ésta sección del Código que haya sido designado por la junta local de educación o su delegado para asistir a un programa alterno en una escuela pública establecida por esa junta local de educación, y que incluya un programa alterno en una escuela pública según lo estipulado en la Sección 10-2-154.1 del Código, independientemente si dicho niño ha sido suspendido o expulsado por esa junta o su delegado del programa educativo de otra escuela pública y también aplica a los padres, tutor u otra persona residente en este Estado que tenga control o esté a cargo de dicho niño. Ninguna sección de este Código debe interpretarse como que la junta local de educación o su delegado estén obligados a asignar a un niño a un programa alterno en una escuela pública en substitución de suspenderlo o expulsarlo.

(c) Cualquier padre, tutor o persona residente dentro del Estado de Georgia que tenga control o esté a cargo de cualquier niño o niños y que cometa una infracción a esta sección del Código será culpable de un delito menor y al momento de ser encontrado culpable estará sujeto a una multa no menor de $25.00 y no mayor de $100.00, a ser encarcelado por un periodo máximo de 30 días, a realizar servicio a la comunidad o cualquier combinación de dichas penalidades, según la discreción de la corte que tenga la jurisdicción. Cada día de ausencia en violación a este código constituye una ofensa por separada luego que la escuela del niño le haya notificado sobre las cinco ausencias cometidas sin excusa al padre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño. Luego de dos intentos razonables para notificar a los padres, tutor o persona en control o a cargo del niño sobre las cinco ausencias sin excusa y sin lograr obtener respuesta alguna, la escuela enviará una notificación por correo certificado con aviso de recibo al padre, tutor u otra persona. Las escuelas públicas deben proveer por escrito a los padres, tutor u otra persona en control o a cargo de cada niño que esté matriculado en una escuela pública las posibles consecuencias y penalidades por el incumplimiento de asistencia escolar obligatoria según estipulado bajo esta sección del Código, impuestas a los niños y a sus padres, tutores u otras personas en control o a cargo de niños. El padre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño o niños debe firmar una declaración indicando que recibió por escrito un documento con las posibles consecuencias y penalidades; los niños que para el 1ro de Septiembre tengan diez o más de 10 años deben firmar una declaración indicando haber recibido por escrito un documento con las posibles consecuencias y penalidades. Luego de dos intentos razonables por parte de la escuela para obtener dicha firma o firmas, se considera que la escuela ya ha cumplido con este artículo, siempre y cuando la escuela envíe copia de la declaración por correo certificado con aviso de recibo a dicho padre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de un niño o niños. Las escuelas públicas deben conservar copia de las declaraciones hasta finalizado el año escolar.

(d) En el caso de escuelas privadas o programa de estudio en el hogar, los superintendentes de las escuelas locales tendrán la autoridad y será su deber presentar una querella en la corte para que se cumpla con esta sección de la ley; y en el caso de escuelas públicas la responsabilidad recae sobre los maestros visitantes y los oficiales de asistencia.

(e) Un menor que no se haya emancipado y que está en edad de asistencia obligatoria como se indica en la subsección (a) en ésta sección del Código que no ha completado los requisitos del diploma de la secundaria y que desea retirarse de la escuela deberá presentar un permiso por escrito de su padre, tutor o persona que tenga la custodia legal legar del estudiantes antes de poder ser retirado. Antes de aceptar este permiso, el director de la escuela o su designado deberá tener una conferencia con el estudiante y padre, tutor o persona que tenga la custodia legal antes de un lapso de dos días escolares a partir de la fecha en que recibe la notificación donde se indica la intensión del estudiante para retirarse de la escuela. El director de la escuela o su designado deberán haber realizado intentos razonables para comunicarse con el estudiante y padre o tutor o persona que tiene la custodia legal del estudiante e informarle sobre las opciones de educación disponibles, incluyendo la oportunidad de continuar estudiando para obtener el diploma con el programa de educación general (conocido en inglés como *“general educational development- GED”*) y las consecuencias de no tener un diploma de la secundaria, incluyendo sueldos bajos por el resto de su vida, pocos trabajos para los que el estudiante calificaría, y la incapacidad de aprovechar para sí mismo las oportunidades que ofrece la educación superior.